

2020-282
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy once de febrero de dos mil veintiuno



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Mediante escrito allegado el pasado 5 de febrero, COOMEVA EPS solicita declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite incidental de desacato, teniendo como fundamento que la Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS identificada con C.C. 52.963.265 la Directora de Salud Regional Nororiental y encargada de cumplir los fallos de Tutela de COOMEVA EPS, laboró en esa entidad hasta el 6 de enero de 2021.

Pese a lo anterior, dicha situación no había sido notificada por la accionada, sino hasta después de ordenarse sanción por desacato a los responsables de COOMEVA para realizar el cumplimiento de los fallos de Tutela, proferida mediante auto de 29 de enero de 2021.

Sin embargo, para evitar futuras nulidades que afecten en mayor medida a la parte accionante, considera el Despacho necesario corregir en el acto la indebida vinculación del contradictorio en el trámite incidental que nos ocupa, haciendo necesario su saneamiento inmediato.

Siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137 del C.G.P., que reza lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas...”,

Por consiguiente, se concluye que hubo una indebida vinculación de sujeto y un error procedimental que deben subsanarse, motivo por el cual se hace necesario proceder a sanear este vicio a partir del inicio de las diligencias, esto es desde la providencia de 14 de diciembre de 2020, inclusive.

Ahora bien, teniendo como base la solicitud de incidente de Desacato aportada por la accionante el pasado 14 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto

en el Decreto 2591 de 1991, artículo 27, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en las presentes diligencias a partir del auto de 14 de diciembre de 2020 inclusive.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO Identificado con C.C. 79.351.237, en calidad de Gerente Zona Centro de COOMEVA EPS, para que dé cumplimiento cabal al fallo de tutela proferido por este Despacho el 9 de noviembre de 2020, dentro de la Acción de Tutela radicada al número 2020-282, incoada por ELIZABETH CARDENAS GOMEZ identificada con C.C. 63.354.129 en contra de COOMEVA EPS.

TERCERO: OTORGAR al sujeto mencionado en el numeral anterior, el termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas para que dé cumplimiento cabal a la orden dispuesta, y una vez culminado este tiempo, continúese con el tramite pertinente.

CUARTO: ADVIERTIR al sujeto requerido que el desacato a la orden impartida en esta providencia lo hará acreedor a multa de hasta veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto hasta por seis meses, conforme al artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **12 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 016 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE FEBRERO** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria